

DECLARACIÓN DGCCARN N° 390 /2014

N° 139709

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL PROYECTO “USO AGRÍCOLA - ADECUACIÓN AMBIENTAL” PERTENECIENTE AL SR. ILTON SCHERER Y LA SRA. MARIZA SABKA DE SCHERE. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CON FINCAS N° 128, 1108, 1153, 777, 3589, PADRONES N° 602, 1363, 1725, 1141, 15731, UBICADO EN EL, DISTRITO DE CORPUS CHRISTI, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ”.

Asunción, 04 de Marzo de 2014.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Exp. SEAM N° 932/13, presentado a esta secretaría por el Consultor Ambiental Lic. Ccias. Amb. Rosa Beatriz López, Reg. CTCA N° I-158, en representación del Sr. Ilton Scherer y la Sra. Mariza Sabka de Schere, del Proyecto, “Uso Agrícola - Adecuación Ambiental” desarrollado en la propiedad con Fincas N° 128, 1108, 1153, 777, 3589, , Padrones N° 602, 1363, 1725, 1141, 15731, ubicado en el, Distrito de Corpus Christi, Departamento de Canindeyú, y.....

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 330/13 de la Dirección de Comunicación Social y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.....

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.....

Que, el juego de mapas e imagen de satélite han sido objeto de Revisión por parte del Departamento de SIG/SEAM, Dictaminando que los mapas se ajustan a las disposiciones y normativas vigentes (Resolución SEAM N° 303/04, No se observan modificaciones entre el año 2005 y el 2013, no afecta áreas protegidas, afecta Reserva de la Biosfera, no afecta Comunidades Indígenas, Tiene el 25% de Reserva Boscosa Actual del total del bosque desde 1986, Al Decreto SENAWE N° 2048/04, Ley N° 4241/10.....

Que, según Memorandum DGPCB N° 0018/2014, No afecta a ningún Área Silvestre Protegida Pública ni Privada.....

Que, el Sr. Ilton Scherer y la Sra. Mariza Sabka de Schere, se dedican a las actividades referentes al Uso Agrícola, contando para ello una sup. Total de 209,7576 has., y de acuerdo al plan uso alternativo se tiene previsto el siguiente uso, Agrícola 161,5183 has., (77,00%), Casco del Inmueble 0,2783has., (0,13%), Barrera Viva Protección de Camino 0,4760has., (0,23%), Protección de Cauce Hídrico 0,8100 has., (0,39%), Reserva Forestal 38,8000 has., (18,50%\*), Tajamar 0,1500 has., (0,07%), Reforestación Propuesta 7,7250 has., (3,68%\*) \* Sumado le corresponde al 25,00% del área boscosa existente en el año 1986 Según Imagen Satelital, .....

Que, los Proponentes y el Consultor, bajo Declaración Jurada, declara que las informaciones brindadas en el informe técnico, son veraces, como así todas las documentaciones relacionadas al proyecto.....

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.....

Que, el Art 4to. Del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:.....

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.....
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).....
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, Resolución N° 2194/07 de la SEAM, Ley 422/73, Ley 2524/04 y su Ampliación 3663/08, DECRETO 2048/04, Resolución N° 485/03 del M.A.G., y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.....
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2(Dos) años.....
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.....
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.....
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.....
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.....
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N°139709 (Ciento treinta y nueve setecientos nueve).....
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.....

Ing. Hans Hellman, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



TEKOHÁ  
RESÁI  
SÁMBYHYHÁ  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE



TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL  
J. J. López Olmos, Jefe de Gabinete  
Construyendo Juntos un Nuevo Rumbo